

Natural de Castilla y León, Sociedad Anónima», la parte dispositiva de la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de 5 de enero de 2001, recaída en el expediente 482/00, seguido por denuncia de «Continental de Gas y Calefacción, Sociedad Limitada», contra «Gas Natural de Castilla y León, Sociedad Anónima», y sus doce empresas colaboradoras, por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia.

En dicha publicación se dicta indebidamente a «Continental de Gas y Calefacción, Sociedad Limitada», como responsable de una conducta contraria al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, imponiéndole una multa de 1.000.000 de pesetas.

Ahora bien, la inclusión de la citada entidad en la mencionada publicación citada procede de un error material en la citada resolución que fue rectificado por providencia de 15 de enero de 2001, notificada a todos los interesados.

El objeto de la publicación que se hace ahora es rectificar, a petición de «Continental de Gas y Calefacción, Sociedad Limitada», y en cumplimiento de un acuerdo de fecha 12 de marzo de 2002 del Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, la publicación ya hecha en el «Boletín Oficial del Estado» antes citado, excluyéndola de dicha publicación.

Madrid, 2 de abril de 2002.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández Fábrega.—11.919.

**Notificación de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 28 de febrero de 2002, por la que se adoptó la medida cautelar por la que se obliga a «Telefónica de España, S.A.U.», a no suspender el servicio telefónico en fecha 1 de abril de 2002.**

Se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio el fundamento de derecho III, c), y el acuerdo de resolución adoptado en fecha 28 de febrero de 2002, por el Consejo de esta Comisión, en relación con el expediente 2002/6162:

III. Fundamentos de derecho: Concurrencia de los presupuestos necesarios para la adopción de una medida cautelar por parte de esta Comisión.

c) Necesidad y urgencia de la medida cautelar a adoptar.

El artículo 31 del Reglamento de esta Comisión, que detalla los términos en que esta Comisión puede adoptar medidas cautelares, indica que «en el caso de que sean los interesados quienes propongan la adopción de medidas cautelares, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá exigir a los mismos la prestación de la correspondiente fianza».

Esta Comisión entiende que, de la misma manera en que «Telefónica de España, S.A.U.», no puede, unilateralmente, modificar las condiciones de acceso, so pena de extinción de la relación contractual, el mantenimiento de esa relación contractual, en los términos hoy vigentes, en tanto se negocian tales modificaciones o mientras esta Comisión resuelve, puede causar a «Telefónica de España, S.A.U.», perjuicios de naturaleza económica que conviene evitar.

Por ello, para aquellos proveedores de telefonía de uso público que acepten las modificaciones impuestas por «Telefónica de España, S.A.U.», serán de aplicación las condiciones que figuran en el contrato (sin perjuicio de la potestad de esta Comisión de modificarlas, si considera que infringen la legislación de Defensa de la Competencia). No obstante, no se puede descartar que entre las entidades que hayan procedido a firmar los acuerdos haya algunas, o muchas, que lo hayan hecho con la finalidad de evitar la suspensión del servicio, el 1 de abril de 2002, así como de las líneas en septiembre de 2002 (tégase en cuenta que la fecha final para la firma del contrato era el 1 de marzo). En consecuencia,

estas entidades han de estar facultadas para solicitar de «Telefónica de España, S.A.U.», acogerse a la presente medida cautelar.

Los proveedores de servicios de telefonía de uso público que no acepten las modificaciones contractuales impuestas por «Telefónica de España, S.A.U.», bien porque no hayan firmado el acuerdo, bien por que habiéndolo hecho, pretendan acogerse a esta medida cautelar, sólo podrán ampararse en la medida cautelar que esta resolución acuerda si garantizan el pago de los servicios de telecomunicaciones que «Telefónica de España, S.A.U.», les provea desde esta fecha. Esta Comisión considera proporcionado exigir a estos proveedores aval otorgado por entidad de crédito establecida en España, con carácter solidario y a primer requerimiento. El aval habrá de acompañarse al escrito que el proveedor de servicios dirija a «Telefónica de España, S.A.U.», comunicándole que se acoge a esta medida cautelar y que denuncia el contrato.

El importe de este aval coincidirá con el importe de las cantidades más altas devengadas (por acceso y consumo por el conjunto de líneas contratadas) durante un mes en el periodo semestral anterior, con independencia de los periodos de facturación que hasta ahora se aplicarán.

Si en la relación contractual vigente entre «Telefónica de España, S.A.U.», y los prestadores de servicios de telefonía de uso público ya se hubiese previsto la adopción de aval, o de otra medida de garantía del pago, éste se completará hasta alcanzar la cantidad del nuevo aval. Si, por el contrario, la cantidad estipulada en el contrato vigente fuera superior a la nueva prevista «Telefónica de España, S.A.U.», deberá devolver al prestador de servicio de telefonía de uso público la cantidad que exceda del mismo. Se permite a «Telefónica de España, S.A.U.», que establezca un periodo de facturación quincenal desde la adopción de esta medida cautelar y un periodo de pago de las facturas emitidas de diez días hábiles.

La falta de constitución del aval o de pago de las facturas quincenales autoriza a «Telefónica de España, S.A.U.», a suspender el servicio.

Acuerda:

Primero.—Obligar a «Telefónica de España, S.A.U.», a no suspender el servicio el 1 de abril de 2002, en el supuesto en que los prestadores de telefonía de uso público no acepten la modificación contractual propuesta por «Telefónica de España, S.A.U.», en carta de 15 de febrero de 2002, manteniéndose, por tanto, la relación comercial basada en el contrato vigente hasta ese momento.

Segundo.—Permitir a «Telefónica de España, S.A.U.», a que solicite aval de los prestadores de telefonía de uso público, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el punto III: Fundamentos de derecho y que facture a este colectivo con una periodicidad quincenal, factura que deberá abonarse en un periodo máximo de diez días hábiles.

Tercero.—Debido a la imposibilidad de determinar los interesados afectados por la presente resolución, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la parte resolutoria incluidos los fundamentos que por remisión forman parte de aquélla.

Cuarto.—«Telefónica de España, S.A.U.», deberá remitir a todas y cada una de las entidades a las que envío copia de los contratos de telefonía de uso público y/o locutorios un escrito informando sobre las presentes medidas cautelares y concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que, acompañando el aval que han de constituir, puedan acogerse a la presente medida cautelar y, en su caso, denunciar el contrato suscrito.

En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción de esta Resolución «Telefónica de España, S.A.U.», remitirá a esta Comisión relación de todas las entidades a las que se hubieran remitido las copias de los contratos, así como relación de las entidades firmantes de los mismos que los hubieran denunciado en el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de la presente resolución puede ser considerado como infracción muy grave, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 79.15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de marzo de 2002.—Por delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José Giménez Cervantes.—12.038.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial de Lérida, de 18 de marzo de 2002, por la que se fija la fecha para la redacción de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de un proyecto (expediente 00/00034348; referencia A-8496-RLT).**

Considerando que, según el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha publicado la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto para la construcción de la línea eléctrica a 25 kV a la nueva estación transformadora PT número 23859, Tomás Tejero, en los términos municipales de Cervià de les Garrigues y La Pobla de Cérvoles (Garrigues), en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», de 9 de octubre de 2000 y en el periódico «La Mañana», de 22 de septiembre de 2000, cuyo beneficiario es «Fecsa-Enher I, Sociedad Anónima»;

Considerando que, según el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Resolución de la Delegación Territorial de Lérida de 31 de octubre de 2001 de autorización administrativa y declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto mencionado e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Resuelvo fijar el día 22 de abril de 2002, a las once horas, para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

Esta resolución se notificará a la persona interesada que se haya convocado, que es la que figura en la relación anexa y que está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y de esta Delegación Territorial, en la avenida de El Segre, número 7, de Lérida.

Ha de asistir al acto el titular de los bienes y los derechos afectados, personalmente o representado por una persona debidamente autorizada. Deberá presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estima conveniente, puede ir acompañado, a su cargo, por un Perito y/o un Notario.

La reunión tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Pobla de Cérvoles. A continuación los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas.

Lérida, 18 de marzo de 2002.—La Delegada territorial, Divina Esteve i Quintana.—12.788.

### Anexo

Titular: Joaquín Calderón González. Dirección: Calle Girona, 68-78, Barberà del Vallès (Barcelona). Finca: 11. Polígono: 3. Parcelas: 39 y 40. Afección: Cinco soportes (7,11 m<sup>2</sup>) y 637,99 metros de paso aéreo. Ocupación temporal: 898,25 m<sup>2</sup>. Clase de terreno: Monte y secano. Término municipal: La Pobla de Cérvoles.